

## JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Noviembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Pertenencia 2019-289

Conforme a la solicitud realizada por el señor JUAN ANTONIO TOVAR SANABRIA (archivo 09) como demandante, con relación al Desistimiento de las pretensiones de la demanda, encuentra el Despacho que la manifestación no viene acompañada por la firma y/o coadyuvada por su apoderado judicial, siendo esta necesaria dada la cuantía del proceso que aquí se adelanta y la acreditación del derecho de postulación previsto en el Artículo 73 del C.G.P.

Por lo que será del caso correr traslado por el termino de tres (3) días: al togado Dr. PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARON, como apoderado judicial del señor JUAN ANTONIO TOVAR SANABRIA y de los señores JIMMY TOVAR SANABRIA, ALFONSO TOVAR SANABRIA, y también a la parte demandada.

De lo manifestado por el apoderado actor (archivo 11), se le pone en conocimiento al apoderado judicial que de esta forma no se da tramite a lo que pretende, por lo que será del caso que inicie las acciones que en derecho correspondan, para la obtención de lo pretendido en el memorial.

Conforme al poder allegado por la parte demandada, se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho LUZ JOHANA CABEZAS BECERRA, para que actué como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder especial al conferido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, se acepta la revocatoria al poder conferido a la abogada KAREN JOHANNA AYALA BUSTOS.

**NOTIFÍQUESE.**

  
MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ  
JUEZ.

(2)

AAR

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **065**  
de fecha **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

**YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ**

**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Noviembre Primero de Dos Mil Veintidós (2022)

**Pertenencia 2019-289**

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia Sopena de rechazo, se subsane:

1. Revisando el proceso principal de pertenencia, son tres demandantes los señores **JIMMY TOVAR SANABRIA, ALFONSO TOVAR SANABRIA y JUAN ANTONIO TOVAR SANABRIA**, esto quiere decir que los hechos y pretensiones del reivindicatorio, está en contra de los tres antes enunciados, sin embargo, encuentra el Despacho que el día 19 de septiembre de los corrientes, el señor **JUAN ANTONIO TOVAR SANABRIA**, presenta memorial de Desistimiento de pretensiones de la demanda inicial, por lo anterior será del caso que adecue y/o aclare los hechos y pretensiones de la presente demanda, en relación a las partes del proceso.
2. De conformidad con lo dispuesto en numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, aclare y/o corrija la pretensión Tercera de la demanda, determinando el valor de los frutos y demás emolumentos que pretenda hacer valer, lo anterior dando cumplimiento al Artículo 206 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

(2)

AAR

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **065**  
de fecha **02 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ**  
**Secretaria**